



Grupo Parlamentario **morena**
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

Toluca de Lerdo, México, 11 de noviembre de 2021

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a efecto de reducir el requisito de edad para ocupar el cargo de Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador y adicionar la licenciatura en medios alternos de solución de conflictos como una de las carreras para ejercer los cargos de Oficial mediador-conciliador y Oficial Calificador**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante algunos conflictos, las sociedades recurren cada vez más a los Medios Alternos de Solución de Conflictos, entre los que se encuentra la mediación y la conciliación, los cuales hoy en día son clave para garantizar la justicia, la paz, el



Grupo Parlamentario morena

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

orden, la armonía social y el bienestar de la ciudadanía, sin tener que recurrir a procesos judiciales.

La Mediación-Conciliación, son: “el procedimiento mediante el cual un Oficial Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio”¹.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, regula la función mediadora-conciliadora y calificadora de los ayuntamientos, a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras municipales, que fungen como: primera instancia a la que suelen acudir las personas que habitan en el municipio, para poder dirimir sus controversias, es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales entre otros del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

Por lo que, se han creado leyes y espacios públicos para la práctica de la mediación y la conciliación; como, métodos de solución alternativa de conflictos, esfuerzos que se han intensificado particularmente a partir de la reforma de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé en el artículo 17 en su párrafo tercero: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*².

¹Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Consultado el 03/11/2021, Recuperado en: <http://ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Municipios/Ecatepec%20de%20Morelos/ECAReg3.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultado el 3 de octubre de 2021, recuperado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



Grupo Parlamentario morena

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

La práctica de la mediación y conciliación, reclama un perfil adecuado de personas capacitadas para que faciliten, orienten y guíen a los protagonistas del conflicto, y logren generar ideas y alternativas de solución, por lo que el “Mediador-Conciliador debe ser poseedor de los conocimientos y las habilidades necesarias para llevar a cabo un proceso de conciliación”³.

La capacitación mínima de un conciliador debe estar determinada por un centro de conciliación o una institución educativa reconocida, que capacite, califique y evalúe los conocimientos y habilidades correspondientes u oferten un perfil profesional especializado en la materia, tal y como lo hacen: la Universidad Autónoma del Estado de México, con su licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos y el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, mediante sus procesos de certificación.

Ante el compromiso por presentar este servicio de forma profesional y garantizando la formación del oficial en comento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 149, señala los requisitos que deben cubrir quienes aspiren a ser: Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, para el primero señala entre sus requisitos: d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación; mientras que para ser Oficial Calificador se requiere ser licenciado en Derecho y tener cuando menos 28 años, e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Cabe mencionar que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, en enero de

³ Instrumentos para solucionar controversias, García Medina Antonio. Pódium Notarial, consultado el 3/11/2021, recuperado en Mediador-Conciliador debe ser poseedor de los conocimientos y las habilidades necesarias para llevar a cabo un proceso de conciliación.



Grupo Parlamentario morena
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

2011, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; quedó a cargo de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, con la atribución de capacitar y certificar a mediadores-conciliadores públicos y privados, lo cual incluye por supuesto a los Oficiales Mediadores-Conciliadores adscritos a los Ayuntamientos de la entidad, dicha Ley no hace referencia al requisito de la edad como requisito para la certificación, al no ser una intención del legislador señalar la edad como requisito.

Como puede observarse, la edad se presenta como requisito indispensable para acceder a ocupar un puesto como mediador, conciliador o calificador, siendo un obstáculo para quienes egresan de una licenciatura y titulados, desean ejercer la mediación-conciliación y/o calificación, negándoseles el acceso al empleo por su edad.

La limitación por edad, no es algo aislado a la realidad laboral que vive la juventud mexiquense, e incluso a nivel mundial, la cual se presenta cuando "se limita o se impide a un individuo la ejecución de una labor remunerada por sus condiciones etarias, ya por ser demasiado joven o ser un adulto mayor"⁴, se da hacia dos vertientes: una hacia las personas adultas siendo la más común, pero también hacia las juventudes que aunque menos común, existe y se encuentra latente en nuestras leyes, como requisito de acceso al ejercicio de algún empleo, cargo o comisión.

Muchas veces justificada por la llamada "experiencia", que se cree se adquiere con la edad, lo cual; no encuentra sustento pleno, pues debe considerarse que con las llamadas prácticas profesionales y el servicio social el cual consiste en: "una práctica que permite consolidar la formación profesional proporcionando al estudiante un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos y saberes;

⁴ La discriminación laboral en razón del género y la edad en Colombia, consultado el 3/11/2021 recuperado en <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/105/105590018/html/index.html>



Grupo Parlamentario morena

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

además, favorece el desarrollo de valores y facilita la inserción en el ejercicio profesional”⁵, el cual contribuye a: “la formación profesional del estudiante, vincular al prestador del servicio social en la aplicación de sus conocimientos, relacionar al estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social”⁶, con lo cual; en su momento el estudiante o pasante, adquiere experiencia práctica, además de haber obtenido los conocimientos teóricos en el transcurso de su formación como estudiante, sin omitir que con dichas prácticas el estudiante se vincula con el área de interés donde pretende desarrollar su actividad profesional una vez concluidos sus estudios.

No debe perderse de vista que, la limitación por edad, constituye una barrera para que las personas profesionistas acceden a un empleo, en este caso a ocupar puestos de Oficial Mediador-Conciliador y de Oficial Calificador, lo que implica que las y los licenciados de las diferentes disciplinas permitidas para este empleo, no cuenten con un campo laboral amplio para el ejercicio de su profesión, y que sea la Administración Municipal la primera instancia que les cierre las puertas, en lugar de promover el empleo en las y los jóvenes egresados.

Según lo muestra la Encuesta Nacional de Egresados 2019⁷, la edad promedio en que están concluyendo sus estudios profesionales es de 26 años en hombres y 27 en mujeres, el 26% consigue su primer empleo mientras estudia la universidad, la edad promedio de los egresados en su primer trabajo fue de 23 años, lo que quiere decir que lo hacen durante mientras aún son estudiantes, lo que les genera experiencia.

No es óbice mencionar además, que para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de

⁵ Consultado el 4/11/2021 recuperado en <http://www.siients.unam.mx/serviciosocial/inicio.php?clave=ABCSS>

⁶ Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México, consultado el 4/11/2021 recuperado en: http://sev.uaemex.mx/images/DEU/SS/REGLAMENTO_DE_SERVICIO_SOCIAL_ANEXO_7.pdf

⁷ Encuesta Nacional de Egresados del COP UVM 2019, consultada el 4/11/2021 recuperado en: <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/ENE-2019digital.pdf>



Grupo Parlamentario morena

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares, se requiere contar con título profesional “o” con experiencia mínima de un año en la materia”, sin que sea requisito cumplir con edad alguna para ocupar dichos cargos.

Por ello, esta Legislatura debe someter a una modernización acorde a la realidad actual la legislación, en concreto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de darle oportunidad laboral a los perfiles profesionales de la Licenciatura en Medios Alternos de Solución de Conflictos, por lo que debe adicionarse esta licenciatura en aquellas que se contemplan para el ejercicio de la Mediación, Conciliación y Calificación, tanto de los Ayuntamientos, como; de las propias dependencias del Estado, asimismo; debe ser reducida la edad como requisito para ser oficial mediador-conciliador, o Calificador del Ayuntamiento, y con esto coadyuvar a que las y los jóvenes tengan mayor oportunidad de desarrollarse laboral y personalmente, y además que las administraciones municipales cuenten con servidores públicos a la altura de los retos que demanda la ciudadanía.

En razón de lo anteriormente expuesto en harás de fomentar la inserción laboral de la juventud del Estado de México, someto a la consideración de la presente soberanía el siguiente:

A T E N T A M E N T E

DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.

DIPUTADO PRESENTANTE



Grupo Parlamentario morena
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**



Grupo Parlamentario morena
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO



Grupo Parlamentario morena
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**



Grupo Parlamentario morena
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el inciso d) y e) de la fracción I y el inciso d) y e) de la fracción II del artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 149.- ...

I. ...

a). a c).

d). Tener más de 23 años al momento de su designación;

e). Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, en comunicaciones, **en medios alternos de solución de conflictos** y/o tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

f). ...

II. ...

a). a c).

d). Tener más de 23 años al momento de su designación;

e). Ser licenciado en derecho o **Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos.**



Grupo Parlamentario **morena**
"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERECERO. El Consejo de la Judicatura del Estado de México realizará y publicará las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.